

LEY C Nº 2943

Artículo 1º - Autorízase al Poder Ejecutivo a suscribir con el Gobierno Nacional, el Convenio de Préstamo Subsidiario cuyo modelo forma parte de la presente Ley como Anexo I, el que consta de veintiocho (28) artículos y documentación complementaria agregada, dentro del marco del “Programa de Desarrollo Institucional e Inversiones Sociales Municipales” acordado entre el Gobierno Nacional y el Banco Interamericano de Desarrollo, a través de los contratos de préstamo Nº 830/OC-AR y Nº 932/SF-AR, aprobados por Decreto Nacional Nº 490/95#.

Artículo 2º - El crédito a tomar será en denominación pesos o equivalentes a dólares estadounidenses, por la suma de nueve millones ochocientos cincuenta y dos mil ciento noventa y siete (U\$S 9.852.197), monto inicial que podrá incrementarse conforme la ampliación de fondos que se le asigne a la provincia en etapas posteriores, de acuerdo a las condiciones que se establecen en el artículo 7º y normas complementarias del modelo de Convenio de Préstamo Subsidiario que se autoriza por la presente Ley.

Artículo 3º - La provincia garantizará la atención de los compromisos contraídos en virtud de lo establecido en el mencionado Convenio de Préstamo Subsidiario, afectando para tal fin, los fondos de la Coparticipación Federal de Impuestos, que percibe por aplicación de la Ley Nacional Nº 23.548# o del régimen que la reemplace, hasta la cancelación de dicho préstamo. A tal efecto se autoriza a la Subsecretaría de la Vivienda de la Nación, organismo executor a nivel nacional del Programa de Desarrollo Institucional e Inversiones Sociales Municipales o al organismo que la reemplace, para solicitar el débito automático de dichos fondos por los montos incumplidos.

Artículo 4º - El Poder Ejecutivo suscribirá Convenios de Subpréstamos con los municipios provinciales que participen del Programa de Desarrollo Institucional e Inversiones Sociales Municipales, en los términos y condiciones legales establecidos en el mismo, en su reglamento operativo y demás instrumentos normativos que lo complementan, cuyos contenidos y alcances son aprobados por la provincia a través de la presente Ley, a los fines del mencionado Programa.

Artículo 5º - Los municipios que participen del Programa de Desarrollo Institucional e Inversiones Sociales Municipales, deberán cumplimentar su adhesión mediante la normativa legal que corresponda, garantizando el compromiso financiero a que se obliguen con motivo del mismo, afectando para tal fin, los recursos que perciben por la Coparticipación Municipal o por el régimen que la sustituya. El Ministerio de Economía y Hacienda, a través de la Unidad Ejecutora Provincial del Programa de Saneamiento Financiero y Desarrollo Económico de las Provincias Argentinas, tendrá a su cargo la ejecución de todas las acciones que vayan dirigidas al mejor cumplimiento de los objetivos del Programa que se aprueba por la presente Ley.

Artículo 6º.- Todas las cuestiones jurídicas relacionadas con las municipalidades, financiadas en virtud del préstamo que autoriza la presente Ley, se regirán por lo establecido en los convenios, normas y anexos que corresponden al Programa de Desarrollo Institucional e Inversiones Sociales Municipales y subsidiariamente se aplicará la Ley Provincial Nº 847#, la Ley Provincial Nº 286#, las Cartas Orgánicas Municipales y sus modificatorias, para casos que no se contrapongan o no estén contemplados en las condiciones del préstamo.

Artículo 7º - El Poder Ejecutivo, previa intervención de la Contaduría General de la Provincia, podrá disponer las modificaciones necesarias tendientes a establecer

mecanismos y procedimientos contable-administrativos, enmarcados en la Ley de Contabilidad vigente, que posibiliten el desenvolvimiento de las acciones pertinentes, conforme la especificidad de la operatoria de crédito dispuesta por la presente. Asimismo podrá establecer las reglamentaciones, los ajustes normativos y las adecuaciones presupuestarias que se requieran, con el fin de garantizar la eficiente ejecución del Programa, objeto de esta Ley.

ANEXO I

Contrato de Préstamo entre la Nación Argentina y el Banco Interamericano de Desarrollo

Programa de Desarrollo Institucional e Inversiones Sociales Municipales.
16 de enero de 1995 (Fecha supuesta)

NOTA: Las obligaciones que son específicas a esta operación se encuentran en el párrafo 3 de la Introducción y en las cláusulas: 1.01, 1.02, 1.03, 2.01, 2.03, 3.02, 3.03, 3.04, 4.01, 4.06, 4.08, 4.09, 4.10, 4.11 y 5.02.

El Presente Contrato deberá ser suscripto a más tardar el 16 de febrero de 1995.

Contrato de Préstamo

ESTIPULACIONES ESPECIALES **Introducción**

Partes, Objeto, Elementos Integrantes, Organismo Ejecutor

1º Partes y Objeto del Contrato:

Contrato celebrado el día 16 de enero de 1995¹ entre la Nación Argentina, en adelante denominada el "Prestatario", y el Banco Interamericano de Desarrollo, en adelante denominado el "Banco", para cooperar en la ejecución de un programa, en adelante denominado el "Programa", para apoyar el desarrollo institucional y las inversiones sociales municipales. En el Anexo A se detallan los aspectos más relevantes del Programa.

2º Elementos Integrantes del Contrato y Referencia a las Normas Generales:

- a) Este Contrato está integrado por estas Estipulaciones Especiales, las Normas Generales, y los Anexos A, B y C que se agregan. Si alguna disposición de las Estipulaciones Especiales o de los Anexos no guardare consonancia o estuviere en contradicción con las Normas Generales, prevalecerá lo previsto en las Estipulaciones Especiales o en el Anexo respectivo. Cuando existiere falta de consonancia o contradicción entre disposiciones de las Estipulaciones Especiales o de los Anexos, prevalecerá el principio de que la disposición específica prima sobre la general.
- b) En las Normas Generales se establecen en detalle las disposiciones de procedimiento relativas a la aplicación de las cláusulas sobre amortización, intereses, comisión de crédito, inspección y vigilancia, desembolsos, así como otras disposiciones relacionadas con la ejecución del Programa. Las Normas Generales incluyendo también definiciones de carácter general.

3º Organismo Ejecutor:

Las partes convienen en que la ejecución del Programa y la utilización de los recursos del financiamiento del Banco serán llevadas a cabo en su totalidad por el

Prestatario, por intermedio de la Subsecretaría de Vivienda de la Secretaría de Desarrollo Social de la Presidencia de la Nación Argentina, la que para los fines de este contrato será denominado "Organismo Ejecutor", con la participación de las Provincias y los Municipios que participen en el Programa, en adelante denominadas "Sub-ejecutores".

Capítulo I Costo, Financiamiento y Recursos Adicionales

Cláusula 1.01. Costo del Programa: El costo total del Programa se estima en el equivalente de trescientos millones de dólares de los Estados Unidos de América (U\$S 300.000.000). Salvo que en este Contrato se exprese lo contrario, en adelante el término "dólares" significa la moneda de curso legal en los Estados Unidos de América.

Cláusula 1.02. Monto del Financiamiento: En los términos de este Contrato, el Banco se compromete a otorgar al Prestatario, y éste acepta, un financiamiento, en adelante denominado el "Financiamiento", con cargo a los recursos del capital ordinario del Banco, hasta por una suma de ciento ochenta millones de dólares (U\$S 180.000.000) o su equivalente en otras monedas, excepto la de Argentina, que formen parte de dichos recursos. Las cantidades que se desembolsen con cargo a este Financiamiento constituirán el "Préstamo".

Cláusula 1.03. Recursos Adicionales: El monto de los recursos adicionales que, de conformidad con el artículo 6.04 de las Normas Generales, el Prestatario se compromete a aportar oportunamente para la completa e ininterrumpida ejecución del Programa, se estima en el equivalente de noventa millones de dólares (U\$S 90.000.000), sin que esta estimación implique limitación o reducción de la obligación del Prestatario de conformidad con dicho artículo. Para computar la equivalencia en dólares, se seguirá la regla señalada en el inciso (b) del artículo 3.06 de las Normas Generales.

Capítulo II Amortización, Intereses, Inspección y Vigilancia y Comisión de Crédito

Cláusula 2.01. Amortización: El Préstamo será amortizado por el Prestatario mediante cuotas semestrales, consecutivas y en lo posible iguales. La primera cuota se pagará en la primera fecha en que deba efectuarse el pago de intereses, luego de transcurridos seis meses contados a partir de la fecha prevista para finalizar los desembolsos del Préstamo, de acuerdo con lo establecido en la Cláusula 3.05, y la última, a más tardar el día 16 de enero de 2020.

Cláusula 2.02. Intereses:

- a. los intereses se devengarán sobre los saldos deudores diarios del Préstamo a una tasa anual para cada semestre que se determinará por el costo de los Empréstitos Calificados para el semestre anterior, más un diferencial, expresado en términos de un porcentaje anual, que el Banco fijará periódicamente de acuerdo con su política sobre tasa de interés. Tan pronto como sea posible, después de finalizar cada semestre, el Banco notificará al Prestatario acerca de la tasa de interés para el semestre siguiente.
- b. Los intereses se pagarán semestralmente los días 16 de los meses de enero y julio de cada año, comenzando el 16 de julio de 1995.

Cláusula 2.03. Recursos para Inspección y Vigilancia Generales: Del monto del Financiamiento, se destinará la suma de un millón ochocientos mil dólares (U\$S 1.800.000), para cubrir los gastos del Banco por concepto de inspección y vigilancia generales. dicha suma será desembolsada en cuotas trimestrales y en lo posible iguales, y se acreditará en la cuenta del Banco sin necesidad de solicitud del Prestatario.

Cláusula 2.04. Comisión de Crédito: El Prestatario pagará una comisión de crédito de acuerdo con lo establecido en el artículo 3.02 de las Normas Generales.

Capítulo III Desembolsos

Cláusula 3.01. Monedas de los Desembolsos y Uso de Fondos:

- a. El monto del Financiamiento se desembolsará en dólares o en su equivalente en otras monedas que formen parte de los recursos del capital ordinario del Banco, excepto la de Argentina, para pagar bienes y servicios adquiridos mediante competencia internacional y para los otros propósitos que se indican en este Contrato.
- b. Solo podrán usarse los recursos del Financiamiento para el pago de bienes y servicios originados de los países miembros del Banco.

Cláusula 3.02. Condiciones Especiales Previas al Primer Desembolso: El primer desembolso del Financiamiento está condicionado a que, en adición a que se hayan cumplido las condiciones previas estipuladas en el artículo 4.01 de las Normas Generales, el Prestatario presente evidencia, de forma que el Banco considere satisfactoria, de que:

- a. Por lo menos una de las Provincias a las que se refiere el párrafo 2.05 del Anexo A de este Contrato haya promulgado la legislación necesaria para participar en el Programa.
- b. El Prestatario haya suscripto con por lo menos una de las Provincias elegibles los convenios para transferir los recursos del Programa, de acuerdo con los términos previamente acordados con el Banco.
- c. Se haya puesto en vigencia el Reglamento Operativo del Programa con las metodologías, manuales y reglamentos respectivos, de acuerdo con los términos previamente acordados con el Banco.
- d. Evidencia de que el Prestatario haya establecido la Unidad Ejecutora del Programa.
- e. Que el Prestatario haya cumplido las condiciones previas al primer desembolso establecidas en el Contrato de Préstamo N° 932/SF-AR.

Cláusula 3.03. Reembolso de Gastos con Cargo al Financiamiento: Con la aceptación del Banco, se podrán utilizar recursos del Financiamiento para reembolsar gastos efectuados o financiar los que se efectúen en el Programa a partir del 16 de noviembre de 1994 y hasta la fecha del presente Contrato, siempre que se hayan cumplido requisitos sustancialmente análogos a los establecidos en este mismo instrumento.

Cláusula 3.04. Amortización del Préstamo PPF 761/OC-AR: Con recursos del primer desembolso se utilizarán hasta el equivalente de un millón quinientos mil dólares (U\$S 1.500.000) para amortizar el préstamo PPF 761/OC-AR, utilizado para preparar el Programa.

Cláusula 3.05. Plazo para Comprometer y para Desembolsar los Recursos del Financiamiento:

- a. El plazo para comprometer los recursos del Financiamiento será de cinco años, contado a partir de la vigencia del presente Contrato. Se entenderá que los recursos han sido comprometidos a partir de la fecha en que el o los entes a cargo de la concesión de créditos y los subprestatarios hayan suscripto los respectivos contratos.
- b. El plazo para desembolsar el Financiamiento será de siete años, contado a partir de la vigencia del presente contrato.

Capítulo IV Ejecución del Programa

Cláusula 4.01. Utilización de los Recursos del Financiamiento:

- a. Con los recursos del Financiamiento, las Provincias podrán conceder sub-préstamos a los municipios destinados a los sectores descriptos en el párrafo 2.03 del Anexo A de este Contrato.
- b. A los Municipios deberá cobrarse por concepto de intereses, comisiones o por cualesquiera otros cargos, la tasa o tasas anuales que, guardando armonía con la legislación y las políticas sobre tasas de interés de Argentina, sean compatibles con la política del Banco sobre tasas de interés para ese tipo de financiamiento.
- c. Durante la ejecución del Proyecto, el Prestatario, por un lado, y el Banco, por el otro, deberán rever periódicamente la tasa de interés de los sub-préstamos. El Prestatario, si fuere necesario, tomaría medidas apropiadas congruentes con las políticas económicas del país, para armonizar las tasas de interés de los sub-préstamos con el objetivo de política contemplado por el Banco.

Cláusula 4.02. Otras Condiciones de los Sub-Préstamos: En todos los sub-préstamos que otorguen las provincias con cargo al Financiamiento, deberá incluir, entre las condiciones que exija a cada Municipio, por lo menos las siguientes:

- a. El compromiso de los Municipios de que los bienes y servicios que se financien con el sub-préstamo se utilizarán exclusivamente en la ejecución del respectivo sub-proyecto.
- b. El derecho del Prestatario, de la Provincia respectiva y del Banco a examinar los bienes, los lugares, los trabajos y las construcciones del respectivo proyecto.
- c. La obligación de proporcionar las informaciones que el Prestatario y la Provincia respectiva razonablemente soliciten a los Municipios en relación con el proyecto y con su situación financiera.
- d. El derecho de la Provincia respectiva a suspender los desembolsos del sub-préstamo si el Municipio respectivo no cumple con sus obligaciones.
- e. El compromiso del Municipio de adoptar criterios de eficiencia y economía en los contratos de construcción y de prestación de servicios, así como en toda compra de bienes para el proyecto.

Cláusula 4.03. Modificación de Disposiciones Legales y del Reglamento Operativo: En adición a lo previsto en el inciso (b) del artículo 6.01 de las Normas Generales, las partes convienen que:

- a. a las Provincias que participen en el Programa, les será aplicable lo previsto para el Prestatario en el inciso (d) del artículo 5.01 de las Normas Generales; y (b) será menester el consentimiento escrito del Banco para que pueda introducirse cualquier cambio en el Reglamento operativo que se aplique al Programa.

Cláusula 4.04. Uso de Fondos Provenientes de la Recuperación de los Sub-Préstamos: Los fondos provenientes de las recuperaciones de los sub-préstamos concedidos con los recursos del Programa que se acumulen en exceso de las cantidades necesarias para el servicio del Préstamo, sólo podrán utilizarse para la concesión de nuevos sub-préstamos que se ajusten sustancialmente a las normas establecidas en este Contrato, salvo que el Banco y el Prestatario convengan en dar otro uso a las recuperaciones, sin apartarse de los objetivos básicos del Financiamiento.

Cláusula 4.05. Condiciones sobre Precios y Adquisiciones:

- a. Las adquisiciones de bienes, obras y servicios relacionados, se sujetarán al Procedimiento de Licitaciones que se incluye como Anexo B de este Contrato. Cuando el valor estimado de los bienes o servicios relacionados sea de por lo menos el equivalente de trescientos cincuenta mil dólares (U\$S 350.000) o mayor y el de las obras de por lo menos el equivalente de cinco millones de dólares (U\$S 5.000.000) o mayor y siempre que el ente encargado de llevar a cabo las licitaciones del Proyecto pertenezca al sector público, el método de adquisición a emplearse será el de licitación pública internacional, según lo dispuesto en el citado Anexo.
- b. Salvo que las partes lo acuerden de otra manera, antes de convocar a cada licitación pública o si no correspondiere convocar a licitación, antes de la adquisición de los bienes o de la iniciación de las obras, el Prestatario deberá presentar a la consideración del Banco: (i) los planos generales, las especificaciones, los presupuestos y los demás documentos requeridos para la adquisición o la construcción y en su caso, las bases específicas y demás documentos necesarios para la convocatoria; y (ii) en el caso de obras, prueba de que se tiene, con relación a los inmuebles donde se construirán las obras del Programa, la posesión legal, las servidumbres u otros derechos necesarios para iniciar las obras.

Cláusula 4.06. Recuperación de Costos.

- a. El Prestatario deberá tomar las medidas apropiadas con el fin de asegurar, a satisfacción del Banco, que los ingresos de las Provincias y de los Municipios, según sea el caso, por concepto de tasas, tarifas, contribuciones por mejoras e impuestos produzcan ingresos suficientes para cubrir los costos de administración, operación, mantenimiento e inversión. Si la aplicación de lo anterior no generase ingresos suficientes para atender oportunamente el servicio de la parte proporcional de las obligaciones del Prestatario, las Provincias, por intermedio de los Municipios correspondientes, deberán adoptar las medidas necesarias, las que pueden incluir aumento de las tarifas y tributos, según sea el caso, para obtener los recursos adicionales que se requieran para alcanzar dichos fines.
- b. En aquellos casos en que no se pueda identificar a los beneficiarios del proyecto o que no se justifica la discriminación, y siempre que el proyecto en cuestión no genere un déficit en la cuenta corriente del Municipio de que se trate, se utilizarán los ingresos generales del Municipio correspondiente como mecanismo de recuperación de costos.

- c. Cuando las condiciones socioeconómicas de la población lo requieran, los municipios podrán subsidiar parte de los costos de inversión, teniendo en cuenta la capacidad de pago de las familias y siempre que no se genere déficit por cuenta corriente. Los subsidios deberán ser de monto definido, explícitos y asignados de acuerdo con la metodología establecida en el Reglamento operativo del Programa.

Cláusula 4.07. Mantenimiento: El Prestatario se compromete a:

- a. Que las obras y equipos comprendidos en el Programa serán mantenidos adecuadamente de acuerdo con normas técnicas generalmente aceptadas; y (b) presentar al Banco, durante los diez años siguientes a la terminación del primer proyecto del Programa, y dentro del primer trimestre de cada año calendario, un informe sobre el estado de las obras y equipos y el plan anual de mantenimiento para ese año, de acuerdo con lo dispuesto en la Sección VI del Anexo A. Si de las inspecciones que realice el Banco, o de los informes que reciba, se determina que el mantenimiento se efectúa por debajo de los niveles convenidos, el Prestatario deberá adoptar las medidas necesarias para que los Sub-ejecutores corrijan totalmente las deficiencias.

Cláusula 4.08. Reconocimiento de Gastos desde la Aprobación del Financiamiento: El Banco podrá reconocer como parte de la contrapartida local, los gastos efectuados o que se efectúen en el Programa a partir del 16 de noviembre de 1994 y hasta la fecha del presente Contrato, siempre que se hayan cumplido requisitos sustancialmente análogos a los establecidos en este mismo instrumento.

Cláusula 4.09. Contratación de Consultores, Profesionales o Expertos:

- a. El Organismo Ejecutor y los Sub-ejecutores, según corresponda, elegirán y contratarán directamente los servicios de consultores, profesionales o expertos que sean necesarios para dar cumplimiento a las disposiciones pertinentes de este Contrato, de conformidad con el procedimiento que se establece en el Anexo C y en el Reglamento Operativo del Programa.
- b. Sin perjuicio de lo indicado en el inciso (a) anterior, en los casos de contratación de Firmas Consultoras que no excedan de cien mil dólares (U\$S 100.000) o de Consultores individuales que no excedan de cincuenta mil dólares (U\$S 50.000), el Organismo Ejecutor podrá contratar dichos servicios sin requerir la no objeción previa del Banco, ya que éste hará la verificación posterior del proceso de selección y contratación mediante una muestra representativa de los servicios requeridos.
- c. Con la aquiescencia del Banco, el Organismo Ejecutor podrá delegar la facultad referida en el inciso (b) anterior a los Sub-ejecutores provinciales.

Cláusula 4.10. Estudio de la Situación Municipal: El Organismo Ejecutor deberá presentar al Banco, dentro del plazo de ocho meses contado a partir de la vigencia de este contrato, el estudio de situación municipal realizado de conformidad con los términos de referencia previamente acordados con el Banco, a que se refiere el párrafo 2.02 del Anexo A.

Cláusula 4.11. Seguimiento del Programa:

- a. El Prestatario presentará informes semestrales sobre el grado de ejecución del Programa durante el periodo de ejecución del mismo. El primero de estos informes se presentará dentro de los 90 días siguientes a la fecha de cierre del primer semestre de ejecución del Programa.

- b. Durante la ejecución del Programa, el Prestatario y el Banco deberán reunirse anualmente con el propósito de revisar la ejecución del Programa.

Capítulo V Registros, Inspecciones e Informes

Cláusula 5.01. Registros, inspecciones e informes: El Prestatario se compromete a llevar los registros, permitir las inspecciones y suministrar los informes y estados financieros, de conformidad con las disposiciones establecidas en el Capítulo VII de las Normas Generales.

Cláusula 5.02. Auditorías: En relación con lo establecido en el Artículo 7.03 (a) (iii) de las Normas Generales, los estados financieros del Programa, se presentarán, durante la ejecución del Programa, debidamente dictaminados por la Auditoría General de la Nación. Su dictamen incluirá la opinión sobre el Informe de Seguimiento del Programa correspondiente al cierre de cada ejercicio, sobre aquellos aspectos previamente convenidos con el Banco.

Capítulo VI Disposiciones Varias

Cláusula 6.01. Vigencia del Contrato: Las partes dejan constancia que la vigencia de este Contrato se inicia en la fecha de su suscripción.

Cláusula 6.02. Terminación: El pago total del Préstamo y de los intereses y comisiones dará por concluido este Contrato y todas las obligaciones que de él se deriven.

Cláusula 6.03. Validez: Los derechos y obligaciones establecidos en este Contrato son válidos y exigibles, de conformidad con los términos en él convenidos, sin relación a legislación de país determinado.

Cláusula 6.04. Comunicaciones: Todos los avisos, solicitudes, comunicaciones o notificaciones que las partes deban dirigirse en virtud de este Contrato, se efectuarán por escrito y se considerarán realizados desde el momento en que el documento correspondiente se entregue al destinatario en la respectiva dirección que enseguida se anota, a menos que las partes acuerden por escrito de otra manera:

Del Prestatario:
Dirección postal:
Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, Hipólito Yrigoyen 250
1310 Buenos Aires
Argentina
Dirección Cablegráfica:
MINISTERIOECONOMIABAIRE
Télex: 121952AR

Para asuntos relacionados con la ejecución del Programa.
Dirección Postal:
Subsecretaría de Vivienda de la Secretaría de Desarrollo Social de la Presidencia de la Nación
Avda. 9 de Julio 1925, Piso 16
1232 Buenos Aires
Argentina
Facsímil:
(54-1) 381-9605

Del Banco:
Dirección Postal:
Banco Interamericano de Desarrollo
1300 New York Ave., N.W.
Washington, D.C. 20577
E.E.U.U.
Facsimil:
(202) 623-3096

Capítulo VII Arbitraje

Cláusula 7.01. Cláusula comprometida: Para la solución de toda controversia que se derive del presente Contrato y que no se resuelva por acuerdo entre las partes, éstas se someten incondicional e irrevocablemente al procedimiento y fallo del Tribunal de Arbitraje a que se refiere el Capítulo IX de las Normas Generales, con las siguientes modificaciones: (a) En los artículos 9.01 y 9.02 donde dice "Secretario General de la Organización de los Estados Americanos" debe leerse "Presidente de la Corte Internacional de Justicia de La Haya"; y (b) el texto del artículo 9.03 dirá así: "El Tribunal de Arbitraje se constituirá en el lugar y en la fecha que éste designe y; constituido, funcionará en la fecha que fije el Tribunal".

EN FE DE LO CUAL, el Prestatario y el Banco, actuando cada uno por medio de su representante autorizado, firman el presente Contrato en dos ejemplares de igual tenor en Washington, Distrito de Columbia, Estados Unidos de América, el día arriba indicado.

Nación Argentina

Banco Interamericano
de Desarrollo

Nombre y Titulo
del Representante

Nombre y Titulo
del Representante

ANEXO II

MODELO DE CONTRATO SUBSIDIARIO NACION ARGENTINA – PROVINCIAS

Visto el Contrato de Préstamo N°.....suscripto el.....de.....de 199..., entre la nación Argentina (El Prestatario) y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), aprobado por Decreto N°...../....., destinado a la financiación del "Programa de Desarrollo Institucional e Inversiones Sociales Municipales" (PRODISM), a ser ejecutado por las provincias de Buenos Aires, Córdoba, Mendoza, Santa Fe, Río Negro, Entre Ríos, Tucumán, San Luis, Jujuy, San Juan, Chubut, Salta, Chaco y Santiago del Estero.

Por cuanto el préstamo debe ser transferido a las provincias mencionadas, en todo de acuerdo con sus cláusulas y condiciones.

Por ello, entre las partes intervinientes, representado El Prestatario por.....y la Provincia de.....(La Provincia) por....., se acuerda celebrar el

presente Contrato de Préstamo Subsidiario sujeto a las siguientes condiciones y cláusulas.

Artículo 1º - Definiciones: A los efectos de la interpretación del presente y para su mejor comprensión se definen los términos a que se hace referencia de la siguiente manera: a) Contrato de Préstamo: es el Contrato suscripto entre la Nación Argentina y el Banco Interamericano de Desarrollo N°.....b) El Programa: Es el Programa de Desarrollo Institucional e Inversiones Sociales Municipales; c) La Ley: Es la Ley Provincial N°.....autorizando al Poder Ejecutivo Provincial a contraer el préstamo para la ejecución del Programa; d) El Préstamo: Es el objeto del presente Contrato; e) U.C.N.: Es la Unidad de Coordinación Nacional, creada por Decreto/Resolución N°.....; f) U.E.P.: Es la Unidad Ejecutora Provincial creada por Ley/Decreto/Resolución N°.....g) El Prestatario: Es la Nación Argentina, representada en este acto por la Subsecretaría de Vivienda de la Nación g) La Provincia: Es el Gobierno de la Provincia de.....interviniente en este acto; h) El Banco: Es el Banco Interamericano de Desarrollo; i) Proyectos: Son los proyectos del Programa de Desarrollo Institucional e Inversiones Sociales Municipales, tal como se definen en el Reglamento del Programa; j) El Reglamento: Es el Reglamento Operativo de políticas y procedimientos operacionales del PRODISM, satisfactorio para el Banco y aprobado por la Provincia mediante la/el Ley/Decreto/Resolución N°.....a los fines del Programa; k) Municipios: Son los municipios o comunas elegibles para el objeto del presente, según lo definido en el Reglamento del Programa.

Artículo 2º - El Prestatario asigna inicialmente a la Provincia, una parte de los recursos provenientes del Contrato de Préstamo hasta la cantidad de dólares estadounidenses equivalentes..... (U\$S.....) que serán transferidos en las condiciones establecidas en el presente contrato. Dicho monto podrá ser incrementado dentro de los límites que fija la Ley y conforme lo dispuesto en el Contrato de Préstamo y en el Reglamento, en una asignación posterior que se sujetará a los términos del presente.

Artículo 3º - Los recursos serán transferidos en calidad de préstamo, que la Provincia acepta de manera inmediata, en la medida en que se produzcan los desembolsos del Préstamo conforme las solicitudes que formule la Provincia en relación a los proyectos debidamente aprobados. Estas transferencias serán parte constitutiva de la asignación inicial y/o posterior de la Provincia, conforme al Contrato de Préstamo, y serán efectuadas de acuerdo a lo establecido al efecto en el Reglamento.

Artículo 4º - Con carácter previo al primer desembolso del Préstamo, la Provincia deberá acreditar que ha abierto una cuenta corriente a su nombre para la operación exclusiva del Programa, conforme a lo establecido al respecto en el Reglamento, donde ingresarán los desembolsos del Préstamo y se erogarán los pagos correspondientes a los Contratos que se suscriban con los Municipios. La cuenta se denominará.....

Artículo 5º - La Provincia, en nombre y representación de los Municipios y Comunas que la componen, se compromete a aportar los recursos adicionales al Préstamo, necesarios para la completa ejecución de los Proyectos previstos. Estos aportes deberán ser efectuados de acuerdo a las proporciones que surgen del Anexo.....del Contrato de Préstamo con el Banco y del Capítulo.....del Reglamento.

Artículo 6º - A los efectos de lo dispuesto en los Arts. 2º y 3º de este Contrato, la Provincia: a) Enviará a la U.C.N. solicitudes de desembolso de fondos contra la Cuenta Especial que el Prestatario haya abierto al efecto para ser transferidos a la

cuenta citada en el Art. 4º, de acuerdo a los mecanismos y condiciones establecidos en el Contrato de Préstamo y en el Reglamento; b) Remitirá a la U.C.N. dentro de los sesenta días posteriores a la acreditación de los fondos solicitados, la rendición de los mismos, conforme lo establecido en el reglamento respectivo; c) Se compromete a utilizar los fondos transferidos a la cuenta mencionada en el Art. 4º únicamente para resarcir la proporción que le corresponde financiar al Programa de los pagos totales realizados en la ejecución del programa según el Anexo.....del Contrato de Préstamo; d) Podrá solicitar pagos directos a proveedores y contratistas extranjeros con recursos de la Cuenta del Préstamo para bienes y/o servicios provenientes del exterior, todo ello a través de la U.C.N., la que deberá tramitar dicha solicitud dentro de las 48 horas hábiles de recibida. En estos casos deberá probarse que el Municipio ha pagado la parte proporcional del gasto que le correspondiere financiar conforme lo establecido en el Anexo.....del Contrato de Préstamo.

Artículo 7º - La provincia podrá comprometer los recursos provenientes del Contrato de Préstamo durante los dos años siguientes a la firma del mismo conforme a lo estipulado en el Reglamento. A partir del final del segundo año todos los montos no comprometidos en términos aceptables para el Prestatario y para el Banco se pondrán a disposición de las Provincias dispuestas a continuar participando en la ejecución del Programa en los montos y condiciones dispuestos en el Reglamento. Si la Provincia comprometiera los fondos asignados originalmente antes de cumplidos los dos años de la firma del Contrato de Préstamo podrá acceder a los recursos no asignados siempre que así lo desee y cumpla con los criterios de elegibilidad establecidos en el Reglamento.

Artículo 8º - A fin de garantizar la atención de los compromisos financieros asumidos en virtud de lo establecido en el presente Contrato, la Provincia afectará los fondos de coparticipación federal de impuestos o aquellos que los reemplacen, hasta el monto que corresponda anualmente para atender los servicios y amortizaciones del Préstamo, a cuyo efecto se obliga a adoptar las medidas legales necesarias. El perfeccionamiento formal de la presente cláusula será condición de vigencia de este Contrato.

Artículo 9º - La suma de los montos efectivamente desembolsados a la Provincia constituirá la deuda, que deberá quedar totalmente amortizada por la Provincia a más tardar el día.....del mes de.....del año....., mediante el pago de cuotas semestrales, consecutivas e iguales, que se depositarán en la cuenta que el prestatario indique. La primera cuota deberá pagarse a los seis meses del desembolso final del Préstamo objeto del presente convenio, a cuyo efecto la U.C.N. entregará a la U.E.P. una tabla de amortización dentro del plazo de 90 días a partir del desembolso final del Préstamo. Todo pago u obligación que deba cumplirse en día sábado o feriado según las disposiciones legales vigentes, se entenderá válidamente realizado en el primer día hábil siguiente.

Artículo 10 - La Provincia pagará semestralmente para acreditarse en la cuenta del Prestatario referida en el Art. 9º, intereses sobre los saldos deudores diarios del Préstamo, que se devengarán desde las fechas de los respectivos desembolsos. La tasa de interés que se aplicará será la que resulte del cálculo previsto al efecto en el Reglamento. Los intereses se pagarán semestralmente los días.....del mes de.....y.....del mes de....., comenzando el día.....del mes de.....del año.....

Artículo 11 - A partir de la entrega de la tabla de amortización prevista en el Art. 9º, los intereses se pagarán conjuntamente con las amortizaciones haciendo los ajustes respectivos.

Artículo 12 - Los pagos que realice la Provincia se imputarán en primer término a la satisfacción de los intereses exigibles y los saldos resultantes se aplicarán al cumplimiento de las amortizaciones vencidas de capital.

Artículo 13 - La Provincia pagará asimismo semestralmente y junto con los intereses, una comisión de crédito que será equivalente al ...% de los saldos no desembolsados del Préstamo, que se devengará desde la suscripción del presente contrato.

Artículo 14 - Si cuarenta y ocho (48) horas antes de la fecha de cada vencimiento correspondiente a pagos de amortización, intereses o comisión de compromiso, los montos no se encontraran acreditados bancariamente en la cuenta del Prestatario indicada, la Secretaría de Hacienda de la Nación procederá a afectar la Coparticipación Federal de Impuestos por el importe necesario para la cancelación de las obligaciones de la Provincia. Si hubiere alguna diferencia a favor de la Provincia, la Nación restituirá a la Provincia tales montos una vez que se haya determinado fehacientemente tal diferencia. De la misma manera se procederá en los casos en que la Provincia o los Municipios no efectúen los aportes de contrapartida local conforme a lo establecido en el Art. 5º del presente Contrato.

Artículo 15 - La Provincia otorgará Subpréstamos a los Municipios Admisibles para el financiamiento de la ejecución de los proyectos según cláusulas y condiciones satisfactorias para el Banco y el Prestatario, como lo estipula el Reglamento del Programa.

Artículo 16 - La Provincia mantendrá la UEP a los fines de la coordinación, supervisión y participación en la ejecución del Programa con funciones, obligaciones y niveles de dotación de personal satisfactorios para la Provincia, el Banco y el Prestatario, suministrando a la UEP el personal, los fondos y otros recursos necesarios para el cumplimiento oportuno y eficaz de sus funciones y obligaciones. Salvo que el Prestatario, en acuerdo con el Banco, conviniere lo contrario, no modificará, anulará ni derogará la/el Ley/Resolución/Decreto que estableció la UEP.

Artículo 17 - La Provincia, a través de la UEP, preparará y remitirá a la U.C.N. para su aprobación por el Banco, un programa detallado de inversiones anuales. Dicho programa tendrá el alcance y los detalles establecidos en el reglamento e incluirá los proyectos municipales de inversión y fortalecimiento institucional que cumplan con los criterios de elegibilidad de proyectos estipulados en dicho Reglamento y programas provinciales de asistencia técnica y capacitación admisibles para su financiamiento en virtud del Contrato de Préstamo.

Artículo 18 - La Provincia se compromete a tomar todas las medidas necesarias para que la adquisición de bienes y la contratación de obras y servicios de consultores necesarios para el Programa que han de financiarse con recursos del Préstamo, se efectúen de acuerdo a lo establecido en el Anexo.....del Contrato de Préstamo, obligándose a utilizar los pliegos de licitación y modelos de contratos aprobados por el Banco y que forman parte del presente Contrato.

Artículo 19 - La Provincia se compromete a asegurar y hacer que se mantengan las obligaciones estipuladas en las Condiciones Generales de El Banco relacionadas con el seguro, uso de los bienes y servicios, planes y cronogramas, registros e informes, mantenimiento y adquisición de tierras, respecto del Contrato de Préstamo.

Artículo 20 - La Provincia se compromete a que los Subproyectos Municipales se ejecuten con la debida diligencia y eficiencia, conforme a normas técnicas y de

protección al medio ambiente en total adecuación a lo previsto en las disposiciones del Contrato de Préstamo y del Reglamento del Programa.

Artículo 21 - La Provincia mantendrá y hará que se mantengan registros y cuentas separados, que sean apropiados para reflejar, de acuerdo con adecuadas prácticas contables, las operaciones, recursos y gastos, respecto del Programa, de la UEP, las municipalidades y otros organismos o dependencias de la Provincia encargados de la ejecución del Programa o parte del mismo.

Artículo 22 - La Provincia hará que los registros y cuentas a que se hace mención en el artículo anterior, sean verificados, de conformidad con adecuados principios de auditoría, por auditores que sean aceptables para el Banco y/o la U.C.N. El informe de verificación de dichos auditores, con el alcance, detalle y periodicidad establecidos en el Reglamento y en el Contrato de Préstamo, será proporcionado al Banco a través de la U.C.N. por la Provincia.

Artículo 23 - A los fines de posibilitar las acciones que le competen a la U.C.N. en lo referente al seguimiento de la ejecución del Programa y al uso de los fondos transferidos, la Provincia se compromete a suministrar la información pertinente que le sea debidamente requerida en los términos establecidos en el Contrato de Préstamo y en el Reglamento.

Artículo 24 - El Prestatario se reserva el derecho de suspender los desembolsos del préstamo o rescindir el presente Contrato declarando vencido y exigible de inmediato el monto del préstamo efectivamente desembolsado con más sus intereses y comisiones devengados hasta la fecha de su efectivo pago, si la Provincia no cumple con las obligaciones contraídas en el presente Contrato. Será facultad del Prestatario determinar en qué casos procede la suspensión de los desembolsos, y en cuáles la rescisión, conforme a la gravedad del incumplimiento de que se trate.

Artículo 25 - Forman parte del presente Contrato los siguientes instrumentos legales, que la Provincia declara conocer y aceptar, los cuales regirán la relación entre las partes en el orden de prelación aquí establecido: a) Contrato de Préstamo N°.....entre el Banco y la Nación Argentina; b) Decreto N°.....del Poder Ejecutivo Nacional, aprobatorio del Contrato de Préstamo, c) El Reglamento Operativo del Programa; d) Los Pliegos de Condiciones para las adquisiciones de bienes y servicios, ejecución de obras y de contratación de consultorías.

Artículo 26 - En caso de incompatibilidad o de interpretación diferente entre una disposición de este Contrato de Préstamo Subsidiario y el Contrato de Préstamo del Banco, prevalecerá la disposición de este último y del Reglamento.

Artículo 27 - La amortización del monto total adeudado, en concepto de capital, intereses y comisión de crédito, dará por cumplido este Contrato y canceladas todas las obligaciones derivadas del mismo.

Artículo 28 - Para todos los efectos derivados de este Contrato, el Prestatario fija domicilio en la calle.....Capital Federal; y la Provincia en la calle.....de la Provincia de.....En estos domicilios serán válidas todas las notificaciones y comunicaciones que las partes deban dirigirse entre sí, en virtud del presente Contrato, sometiéndose las mismas para todos los efectos legales, a la jurisdicción de los Tribunales competentes de la Capital Federal.

Previa lectura y ratificación, y para constancia de lo convenido, las partes intervinientes firman el presente Contrato de Préstamo Subsidiario en dos ejemplares

de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de Buenos Aires, a los.....días
del mes de.....del año.....